BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 29.041

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

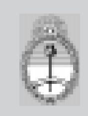
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS

PRESUPUESTO

Decreto 1421/98

Adóptanse una serie de medidas de carácter excepcional que cumplirán con la atención de necesidades impostergables de las distintas jurisdicciones y entidades que integran el Presupuesto de la Administración Nacional.

Bs. As., 7/12/98

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, aprobado por la Ley Nº 24.938 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 6 de fecha 6 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que se ha producido una merma en la percepción de los recursos calculados en la citada Ley, a causa principalmente de las dificultades originadas por el impacto de las fluctuaciones financieras de los mercados internacionales.

Que con el objeto de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y su compatibilización con la programación financiera, el artículo 34 de la Ley Nº 24.156 determina que el monto total de las cuotas de compromiso fijadas para el ejercicio no podrán superar al monto de los recursos percibidos durante el mismo.

Que no obstante lo expresado en el Considerando anterior, el Estado Nacional debe continuar atendiendo necesidades impostergables de las disientas jurisdicciones y entidades que integran el Presupuesto de la Administración Nacional.

Que para el logro de esos propósitos resulta necesario la adopción de una serie de medidas de carácter excepcional que, sin alterar las metas fiscales previstas para el corriente ejercicio financiero y sin exceder el límite máximo autorizado a gastar por la Ley de Presupuesto, cumplan con dicho objetivo.

Que, asimismo, para compatibilizar las restricciones de créditos presupuestarios adoptadas resulta imprescindible dictar normas con respecto a la asignación de cuotas de compromiso y de devengado para el cuarto trimestre del presente ejercicio, como así también para el destino de los saldos resultantes de comparar los créditos vigente con las cuotas de devengado asignadas.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones planteadas, resulta imperioso la adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1998, de acuerdo al detalle obrante en las planilla anexas al presente artículo. Dichas modificaciones no están sujetas a las restricciones dispuestas por los artículos 37 y último párrafo del artículo 56 de la Ley Nº 24.156. El crédito resultante de las mismas, incluyendo lo dispuesto en el artículo 6º del presente, no podrá superar el total de gastos fijado por la Ley Nº 24.938, con excepción de las partidas destinadas al pago de los intereses de la deuda pública.

Art 2º — Las modificaciones dispuestas por el artículo anterior correspondientes a la CAMARA DE DIPUTADOS y de SENADORES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION deberán consumir hasta su agotamiento, el saldo de los sobrantes no utilizados al 31 de octubre de 1998, a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1997).

Art. 3º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a introducir modificaciones en los créditos de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública para atender exclusivamente la compra y/o canje de instrumentos financieros a que se refiere el artículo 46 de la Ley Nº 11.672, COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1997).

Art. 4º — Modifícase el ingreso como contribución al TESORO NACIONAL a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 24.936 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — Modifícanse las cuotas de compromiso y de devengado para el cuarto trimestre de 1998 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 6º — Déjase establecido que la diferencia entre los créditos presupuestarios y las cuotas de devengado vigentes a la fecha de dictado del presente Decreto, constituirán créditos indisponibles, considerados globalmente, para cada una de las jurisdicciones y entidades que correspondan. Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para realizar las reducciones de los créditos presupuestarios correspondientes por aplicación de las disposiciones del presente Decreto.

Art. 7º — A partir de la fecha de dictado en vigencia del presente decreto, sólo podrán aprobarse reprogramaciones en las cuotas de devengado resultantes de compensaciones entre los montos ya asignados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con excepción de las correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública y de los aportes al TESORO NACIONAL que deban efectuar las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach. — Susana Beatriz Decibe. — Guido J. Di Tella. — Antonio E. González. — Jorge Domínguez.

NOTA: Este decreto se pubica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SUMARIO



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1391/98

Bs. As., 27/11/98

Determínase quiénes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de Tokio y Nagoya (Japón) en visita oficial entre el 29 de noviembre y el 5 de diciembre de 1998. Invítase a los Presidentes de las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con UN (1) miembro de cada una de sus respectivas cámaras.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1362/98

Bs. As., 24/11/98

Autorízase el desplazamiento de la intérprete, Noriko NAGASHIMA a la ciudad de Tokio, Japón, entre los días 27 de noviembre y el 5 de diciembre de 1998, a los efectos de asistir y asesorar en calidad de intérprete al Presidente de la Nación, con motivo de la Visita de Estado que efectuará éste a la mencionada Ciudad.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1361/98

Bs. As., 24/11/98

Desestímase la solicitud de aclaratoria interpuesta por la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS (O.S.Pe.) sobre el Decreto Nº 1301/97, que sustituyó el artículo 1º de su similar Nº 9 del 7 de enero de 1993, estableciendo que los beneficiarios comprendidos en los artículos 8º y 9º de la Ley 23.660 tendrán libre elección de su obra social dentro de las comprendidas en los incisos a), b), c), d) y h) del artículo 1º de la mencionada Ley, excluyendo así la posibilidad de que optaran por una obra social "de empresa" o "de convenio" (inciso f).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decisión Administrativa 602/98

Créase el Gabinete del Presidente del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 4/12/98

VISTO el Expediente Nº 040-006674/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 establece la constitución del Gabinete de los Señores: Jefe de Gabinete, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que el Decreto Nº 1065 del 8 de octubre de 1997 y el Decreto Nº 911 del 4 de agosto de 1998 establecen la designación del presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con rango, nivel y jerarquía de Subsecretario.

Que atento a las responsabilidades, funciones y misiones de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con rango, nivel y jerarquía de Subsecretario.

Que atento a las responsabilidades, funciones y misiones de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se requiere crear el Gabinete del Señor Presidente de dicho organismo asimilándolo a las disposiciones de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones previstas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Créase el Gabinete del Señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas (artículo 64 del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 t.o. 1995) que se detalla en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo, en el marco de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

Presidente de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (con rango, nivel y jerarquía de Subsecretario), el equivalente a TRES MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS (3.966) Unidades Retributivas.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 571/98

Bs. As., 27/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Doctor Alberto SANCHEZ LORIA, contra la Resolución Ministerial Nº 936 del 22 de abril 1996 del Ministerio del Interior.

Decisión Administrativa 572/98

Bs. As., 27/11/98

Dase por prorrogada la adscripción a la Comisión de Defensa Nacional dependiente del Honorable Senado de la Nación, a partir del día 1º de abril de 1998 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, de la agente Marcela Rosana DONADIO (Nivel C —Grado I—, Legajo Nº 5896), concedida oportunamente, por Decreto Nº 524/94 y prorrogada por Decisión Administrativa Nº 94/98, perteneciente a la Subsecretaría de Población del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 567/98

Bs. As., 26/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Miriam Mónica GRAJEDA contra la Resolución Conjunta Nº 32 del 20 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 568/98

Bs. As., 26/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente Ricardo Francquet de RONDE, contra la Resolución Conjunta Nº 32 del 20 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 569/98

Bs. As., 26/11/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente María Esther RIBAS del ex Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación, contra la Resolución Conjunta Nº 32 del 20 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del citado Consejo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 581/98

Bs. As., 27/11/98

Modifícanse el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la jurisdicción 50 -Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL-Recursos Humanos - para el Ejercicio 1998, correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Organismo Descentralizado 607 - Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero - Programa 16 "Investigación y Desarrollo Pesquero", como consecuencia de disponerse la reincorporación de un ex-agente al citado organismo.

Decisión Administrativa 582/98

Bs. As., 27/11/98

Modifícanse el Anexo IIIa - Cargos, Planta Permanente - del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, sus modificatorios y complementarios, en la parte pertinente a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a fin de adecuar determinados niveles escalafonarios a las necesidades emergentes de las actividades específicas a realizar por dicha Subsecretaría; y la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - para el Ejercicio 1998.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 573/98

Bs. As., 27/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Instituto Nacional de Epidemiología "Doctor Juan Héctor Jara", dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social Marta Beatriz MILLAN contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 574/98

Bs. As., 27/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Gladys Etel FERREYRA contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 575/98

Bs. As., 27/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Norma GONZALEZ de GOLLAN contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 576/98

Bs. As., 27/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Andrés Lorenzo DEVALLE contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 577/98

Bs. As., 27/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Horacio Luis FRUNGILLO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 0 el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 578/98

Bs. As., 27/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Isabel Beatriz FIGARI contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 579/98

Bs. As., 27/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex-agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ana María LLORENTE contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

RESOLUCIONES

Comisión Nacional Antidoping

ANTIDOPING

Resolución 16/98

Apruébase la lista Nº 2 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año.

Bs. As., 7/12/98

VISTO la Ley Nº 24.819 y el Expediente Nº 647/98 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5, inciso g), de la Ley Nº 24.819 establece que la COMISION NACIONAL ANTIDOPING tiene como función, entre otras, la de determinar las listas de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse los controles de doping.

Que, por otra parte, el artículo 7º, inciso a) de la misma normativa dispone que las entidades deportivas reconocidas en el Comité Olímpico Argentino y/o Confederación Argentina de Deportes y/o la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y todas las Federaciones y/o Asociaciones Deportivas con Personería Jurídica deberán organizar y efectuar los controles de doping en las competencias, pruebas y certámenes que se realicen bajo su jurisdicción, de acuerdo al listado elaborado por la COMISION NACIONAL ANTIDOPING.

Que, a los efectos de cumplir con el cometido enunciado, fue preciso convocar a los representantes de instituciones deportivas comprendidas en el artículo 7º de la Ley Nº 24.819, a fin de conocer formalmente los calendarios oficiales anuales de sus certámenes y las características particulares de cada una de las diversas disciplinas deportivas, tratando de definir, de común acuerdo, las listas de competencias que prevé la Ley, con ajuste a las respectivas modalidades.

Que, de conformidad con lo que surge de las actas obrantes a fojas 13, 17, 34, 35, 39, 49, 53, 54 y 67 del expediente citado en el VISTO, con la preinvocada finalidad se realizaron reuniones con miembros de la Asociación del Fútbol Argentino, la Asociación Argentina de Golf, la Confederación Argentina de Handboll, la Federación Argentina de Esgrima, la Confederación Argentina de Bochas, la Federación Argentina de Karate, la Confederación Argentina de Patín, la Confederación Argentina de Natación y la Federación Argentina de Esquí Náutico.

Que asimismo, mediante las notas que corren glosadas a fojas 73 y 80/81 y los facsímiles que obran a fojas 74/75, la Federación Argentina de Canoas, la Federación Argentina de Béisbol y la Asociación Argentina Racquetball informaron sus respectivos cronogramas anuales de competencias.

Que, por razones de ordenamiento, corresponde aprobar el segundo listado de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse los controles de doping, sobre la base de lo establecido en cada caso, a los efectos de su respectiva implementación, sin perjuicio de la continuación del proceso de determinación de las correspondientes a los restantes deportes.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 5, inciso g), de la Ley Nº 24.819 y 18º, inciso d), del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, aprobado por su Resolución Nº 01 del 6 de octubre de 1997 y de lo resuelto en las Sesiones Ordinarias de ese organismo del 3 y 17 de noviembre de 1998, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPING
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la lista Nº 2 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, que como Anexo I obra adjunta a la presente y forma parte de la misma.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su comunicación y será de aplicación a todas las competencias deportivas comprendidas en ella que se encuentren en disputa en ese momento o que comiencen con posterioridad.

Art. 3º — Notifíquese a la Asociación del Fútbol Argentino, la Asociación Argentina de Golf, la Confederación Argentina de Handball, la Federación Argentina de Esgrima, la Confederación Argentina de Bochas, la Federación Argentina de Karate, la Confederación Argentina de Patín, la Confederación Argentina de Natación, la Federación Argentina de Esquí Náutico, la Federación Argentina de Canoas la Federación Argentina de Béisbol Racquetball.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl J. Palermo.

ANEXO I

LISTA Nº 2 DE COMPETENCIAS OFICIALES EN LAS CUALES DEBERAN REALIZARSE CONTROLES DE DOPING CADA AÑO

1 — CANOAS.

a) Categoría Senior, Masculino o femenino según sorteo, de las Modalidades Canoas C1 y C2 y Kayak K1, K2 y K4 del Campeonato Argentino de Velocidad de cada año.

b) Categoría Senior Masculino de las Modalidades K1 y K2 del Campeonato Argentino de Maratón.

Número de deportistas a controlar: como mínimo DOS (2) en total en cada uno de los campeonatos enunciados en los incisos a) y b).

2 — BEISBOL.

a) Campeonato Mayores del calendario deportivo nacional.

Número de deportistas a controlar: como mínimo CUATRO (4) en total.

3 — ESGRIMA.

Campeonatos Nacionales de cada año, en TRES (3) de las siguientes especialidades que resulten sorteadas, a saber:

a) Espada Masculina.

b) Espada Femenina.

c) Florete Masculino.

d) Florete Femenino.

e) Sable Masculino.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: UNO (1) en cada especialidad.

Disposición transitoria:

Hasta el 31 de diciembre de 1998, sólo se realizarán como mínimo DOS (2) controles en UNA (1) de las pruebas restantes del calendario en curso.

4 — ESQUI NAUTICO.

DOS (2) torneos que compongan el Campeonato Argentino, categorías Open y Caballeros Primera, en las disciplinas Slalon, Figuras y Salto.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por torneo.

5 — FUTBOL.

a) Torneo de Primera División A, Apertura y Clausura: Todos los partidos de la fecha.

b) Torneo de Primera División B Nacional, Torneo de Primera Categoría B, Torneo de Primera Categoría C, Torneo de Primera Categoría D y Torneo Argentino A: Controles sorpresivos, en los partidos que determine la Asociación del Fútbol Argentino.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) jugadores por equipo, en todos los casos.

6 — GOLF.

Campeonato Argentino de Aficionados.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: SEIS (6).

7 — HANDBALL.

Campeonato Metropolitano de Liga de Honor, en DOS (2) fechas por mes, UN (1) partido por fecha, tanto en la Serie Clasificatoria como en los “Play Offs”.

Hasta el 31 de diciembre de 1998 se realizarán controles de doping en UNO (1) de los partidos de “Play Off” de las semifinales y en UNO (1) de los partidos de “Play Off” de las finales.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: UNO (1) por equipo.

8 — KARATE.

Campeonatos Nacional o Argentino, categorías Mayores Masculino o Femenino.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: TRES (3) en cada campeonato.

9 — NATACION.

a) Campeonato Argentino de Natación de Verano, categoría mayores.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: CUATRO (4).

b) Campeonato Nacional de Natación de Invierno, categoría mayores.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: CUATRO (4).

c) Campeonatos Argentinos de Polo Acuático de Invierno y Verano, categoría mayores.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) en cada torneo.

d) Campeonato Argentino de Aguas Abiertas.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: CUATRO (4).

e) Asimismo se realizarán TRES (3) controles anuales en total en los Campeonatos Argentinos de Nado Sincronizado de Invierno y Verano, en los Campeonatos Argentinos de Saltos Ornamentales de Invierno y Verano, en el Campeonato Argentino Master de Verano y en el Campeonato Nacional Master de Invierno; de conformidad con la distribución que determine la Confederación Argentina de Natación.

10 — PATIN.

a) UN (1) partido del Campeonato Argentino de Mayores de Federaciones de Hockey tradicional.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: UNO (1) por equipo.

b) Campeonato Argentino de Mayores de Federaciones de Patín Carrera Masculino.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2).

c) Campeonato Argentino de Mayores de Federaciones de Patín Carrera Femenino.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2).

Por disposición de la Confederación Argentina de Patín, podrán hacerse controles sorpresivos en los Campeonatos Argentinos de Mayores de Clubes de Hockey Tradicional, de Federaciones de Hockey en línea, de Clubes de Patín Carrera o de Federaciones de Patín Artístico, masculinos o femeninos.

11 — RACQUETBALL.

Campeonatos Nacionales de cada año, en TRES (3) de las siguientes especialidades que resulten sorteadas, a saber:

a) Sencillo masculino.

b) Doble masculino.

c) Sencillo femenino.

d) Doble femenino.

Cantidad mínima de deportistas a controlar: UNO (1) en cada especialidad.

Comisión Nacional Antidoping

ANTIDOPING

Resolución 15/98

Modificación de la Resolución Nº 9/98, que aprobó la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año.

Bs. As., 7/12/98

VISTO la Resolución Nº 09 del 24 de julio de 1998 de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING y el Expediente Nº 289/98 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la resolución citada en el VISTO se aprobó la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, que como Anexo I obra adjunta a dicho acto administrativo y forma parte del mismo, en tanto que por su artículo 2º se estableció que sus disposiciones comenzarían a regir a partir del día siguiente al de su comunicación y serían de aplicación a todas las competencias deportivas comprendidas que se encontraban en disputa en ese momento o que comenzaban con posterioridad.

Que, por conducto de las notas obrantes a fojas 172 y 186/187 del 13 de agosto y 6 de noviembre de 1998, respectivamente, la Federación Argentina de Voleibol, sin objetar la Resolución C.N.A. Nº 9/98, solicitó que para la Liga Argentina de Clubes masculina, temporada 1998/1999, se realicen DOS (2) controles de doping hasta el 31 de diciembre de 1998, DOS (2) entre esa fecha y el 28 de febrero de 1999, DOS (2) durante las semifinales, entre la fecha precedentemente consignada y el 31 de marzo de 1999 y DOS (2) durante las finales, en el lapso comprendido entre el 31 de marzo y el 30 de abril de 1999.

Que tal petición se fundó en la necesidad de esa asociación, de diferir el comienzo del cronograma de controles previsto en la precitada resolución, hasta tanto sea contemplado desde el punto de vista financiero por las instituciones involucradas.

Que, por otra parte, la misma Federación solicitó la eximición de la obligación de realizar controles de doping en la Liga Argentina de Clubes Femenina por cuanto no estaba decidido ni siquiera el comienzo de esa competencia y la misma se encuentra recién en sus inicios.

Que, en la Sesión Ordinaria del 20 de octubre de 1998, esta Comisión resolvió hacer lugar a lo solicitado, en virtud de las razones señaladas, sustituyendo el Punto 12 del Anexo I de la Resolución C.N.A. Nº 9/98.

Que mediante nota del 19 de agosto de 1998, obrante a fojas 174 del Expediente S.D. Nº 289/98, la Asociación Argentina de Tenis, sin objetar el contenido de la resolución anteriormente consignada, solicitó que se difiera la entrada en vigencia de la misma en su respecto hasta octubre de 1998, debido a que el equipo técnico de esa entidad estaba implementando la forma operativa de los controles de doping y que esta última se encontraba asimismo ultimando los detalles relacionados con la prevención, a través de charlas informativas e información escrita a jugadores, organizadores, árbitros, etcétera.

Que en su Sesión Ordinaria del 1 de septiembre de 1998, que pasara a cuarto intermedio en dicha fecha y se reanudara el día 8 del mismo mes y año, la COMISION NACIONAL ANTIDOPING resolvió, atendiendo a las razones invocadas, hacer lugar a lo solicitado por la pre mencionada asociación, fijando como fecha de inicio de la obligación respectiva el 1 de octubre de 1998.

Que, a su vez, por conducto de la nota del 2 de septiembre de 1998, obrante en facsímil a fojas 175 de las actuaciones citadas en el VISTO, la Asociación de Clubes de Básquetbol solicitó se “confeccione” una reformulación del Programa de Control Antidoping para la primera fase de la Serie Regular de la Liga Nacional A de la disciplina, con el objeto de lograr una mejor organización y disminuir los costos iniciales del procedimiento requerido.

Que, tal como ocurrió con la anterior petición aludida en la presente, la presentante tampoco cuestionó el listado aprobado por la Resolución C.N.A. Nº 09/98, por lo que corresponde interpretar que solicitó el dictado de una disposición transitoria, reformulando la cantidad y oportunidad de controles que deberá realizar, como estadío previo al comienzo del programa definitivo originalmente previsto.

Que, en la inteligencia precedentemente enunciada y atendiendo a las razones invocadas en la nota en tratamiento y en la reunión mantenida por representantes de este organismo con médicos de los clubes integrantes de la peticionante, el 3 de septiembre de 1998, de la que se da cuenta en el acta obrante en fotocopia autenticada a fojas 157 del expediente precedentemente consignado, esta Comisión, el 8 de septiembre de 1998, en la reanudación de su Sesión Ordinaria del 1 de septiembre anterior, que pasara a cuarto intermedio en dicha fecha, resolvió por unanimidad incluir en el Punto 3 del Anexo I de la Resolución C.N.A. Nº 09/98, una disposición transitoria que establezca que hasta el 31 de diciembre de 1998, deberán realizarse controles de doping en QUINCE (15) partidos de la Liga Nacional A, a partir del comienzo de la segunda rueda de la primera fase de dicho campeonato.

Que, finalmente, por nota del 17 de septiembre de 1998, que corre agregada a fojas 179 del expediente citado en el VISTO, la Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped informó que envió copias de la Ley Nº 24.819 a cada una de las instituciones afiliadas a fin de su conocimiento, que envió a cada uno de los capitanes de los equipos de Primera “A” y “B” de damas y caballeros, un folleto informativo sobre sustancias prohibidas y que se encontraba imprimiendo para su posterior envío a cada institución “Información sobre sustancias y métodos prohibidos en el deporte” a fin de que tanto los clubes como los jugadores y jugadoras que practican ese deporte tomen conocimiento de la totalidad de las sustancias que pueden dar resultados positivos en los controles de doping.

Que, asimismo, la pre mencionada asociación agregó que la etapa que estaba desarrollando era de suma importancia para el conocimiento de las cuestiones de doping por parte de jugadores, entrenadores y dirigentes de ese deporte y que no contaba con el tiempo necesario para completar ese proceso antes de comenzar con los controles de doping previstos en la Resolución C.N.A. Nº 9/98, por lo cual solicitó que la misma entre en vigencia en su respecto a partir del año 1999.

Que también fundó tal petición en virtud de la importancia de que cada jugador conozca los riesgos que puede ocasionarle la ingestión de algún tipo de sustancia prohibida, entendiendo que la difusión de la cuestión que se encontraba efectuando la asociación, contribuiría a un mejor conocimiento del particular.

Que en su Sesión Ordinaria del 6 de octubre de 1998, la COMISION NACIONAL ANTIDOPING resolvió que con carácter previo, la Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped remita los respectivos calendarios y/o cronogramas de los campeonatos contemplados en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución C.N.A. Nº 9/98, requerimiento que fue formulado por nota del 7 de octubre de 1998 cuya fotocopia autenticada obra a fojas 182 del Expediente S.D. Nº 289/98.

Que, a través de su nota del 2 de noviembre de 1998, glosada a fojas 189 de las precitadas actuaciones, la nombrada asociación informó, contestando al requerimiento indicado en el considerando que antecede, que el cronograma de partidos se define a principios de cada temporada, teniéndose en cuenta el calendario internacional de las Selecciones Nacionales, por lo que recién podrían enviarse a esta Comisión en el mes de febrero de 1999 y que en lo que respecta a los torneos argentinos, los mismos son fijados por la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista también a principios de temporada, por lo que una vez establecidas las fechas, serán comunicadas así como los lugares de realización.

Que en su Sesión Ordinaria del 17 de noviembre de 1998, esta Comisión resolvió hacer lugar a la prórroga solicitada por la peticionante, atendiendo a las razones invocadas por la misma.

Que, en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 18, segundo párrafo de la Ley Nº 19.549; 5, inciso g), de la Ley Nº 24.819 y 18º, inciso d), del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, aprobado por su Resolución Nº 01 del 6 de octubre de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPING
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Punto 3 de la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por la Resolución Nº 09/98, que como Anexo I obra adjunta a la misma, por el siguiente:

“3.— BASQUETBOL.

a) Liga Nacional “A”, Serie regular: En DOS (2) partidos por fecha como mínimo.

b) Liga Nacional “A”, “Play Offs”: En el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los juegos de cada instancia.

Cantidad mínima de deportistas a controlar en todos los casos: UN (1) jugador por equipo.

Disposición transitoria:

Hasta el 31 de diciembre de 1998, deberán realizarse controles de doping en QUINCE (15) partidos de la Liga Nacional A, a partir del comienzo de la segunda rueda de la primera fase de dicho campeonato.”

Art. 2º — Sustitúyese el Punto 6 de la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por la Resolución Nº 09/98, que como Anexo I obra adjunta a la misma, por el siguiente:

“6.— HOCKEY SOBRE CESPED

a) Campeonato Argentino Damas, Mayores, Zonas Campeonato y Ascenso.

b) Campeonato Argentino Caballeros, Mayores, Zonas Campeonato y Ascenso.

c) Campeonato Oficial de la ASOCIACION AMATEUR ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CESPED, categoría Damas 1º División “A” y “B” y controles sorpresivos indistintamente en las divisiones “C” a “F”.

d) Campeonato Oficial de la ASOCIACION AMATEUR ARGENTINA DE HOCKEY SOBRE CES-

PED, categoría Caballeros 1º División "A" y "B" y controles sorpresivos indistintamente en las divisiones "C" a "F".

Cantidad mínima de deportistas a controlar en todos los casos previstos en los incisos a) a d): DOS (2) por fecha en cada categoría.

Los controles de doping previstos en los incisos a) a d) del presente punto comenzarán a realizarse a partir del 1 de enero de 1999."

Art. 3º — Sustitúyese el Punto 11 de la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por la Resolución Nº 09/98, que como Anexo I obra adjunta a la misma, por el siguiente:

"11.— TENIS

Circuito Profesional Argentino Masculino y Femenino "Top-Serv" o denominación que tuviere en lo sucesivo. Cantidad mínima de deportistas a controlar: DOS (2) por mes en total.

Disposición transitoria:

Los controles previstos en el párrafo que antecede, deberán realizarse a partir del 1 de octubre de 1998."

Art. 4º — Sustitúyese el Punto 12 de la lista Nº 1 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por la Resolución Nº 09/98, que como Anexo I obra adjunta a la misma, por el siguiente:

"12.— VOLEIBOL.

a) Liga Nacional Masculina, serie regular: Como mínimo en DOS (2) partidos por fecha y en las DOS (2) Semifinales y en la final.

b) Campeonato Argentino de Mayores, masculino y femenino: Como mínimo en la final de cada uno.

Cantidad mínima de deportistas a controlar en todos los casos previstos en los incisos a) y b) y en la Disposición Transitoria siguiente: UN (1) jugador por equipo.

Disposición Transitoria:

En la competencia contemplada en el inciso a), durante el lapso comprendido hasta el 31 de diciembre de 1998, deberán realizarse un mínimo de DOS (2) controles en total en todo el período y durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 1999 y la finalización de aquella competencia o el 30 de abril de 1999, deberán realizarse un mínimo de SEIS (6) controles en total en todo el período."

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución C.N.A. Nº 09/98 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su comunicación y será de aplicación a todas las competencias deportivas comprendidas en ella que se encuentren en disputa en ese momento o que comiencen con posterioridad, con las excepciones enunciadas en el Anexo I que obra adjunto."

Art. 3º — Notifíquese a la Federación Argentina de Voleibol, la Asociación Argentina de Tenis, la Asociación de Clubes de Básquetbol, la Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped y la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl J. Palermo.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 425/98

Establécese el Patrimonio Neto mínimo, que deberán acreditar los operadores de servicios públicos de transporte automotor interurbano.

Bs. As., 7/12/98

VISTO el Expediente Nº 178-001297/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 del 21 de noviembre de 1995, se establece que la Autoridad de Aplicación determinará el patrimonio mínimo con que deberán contar los prestadores de servicios públicos, servicios de transporte para el turismo y servicios ejecutivos, así como también proceder a fijar el tipo y monto de las garantías que aquéllos deben constituir en función de los referidos servicios.

Que en todos los casos se debe tener en cuenta un criterio de proporcionalidad respecto de las prestaciones que en cada caso se realicen.

Que por tal motivo, pareciera adecuado establecer un criterio específico en cuanto a la relación que cabe tener en cuenta entre el patrimonio y garantía exigido y el servicio efectivamente prestado.

Que por otra parte, el establecimiento de tales exigencias pretende optimizar no sólo el funcionamiento de las empresas, sino constituir una forma de protección al servicio y a los usuarios.

Que la determinación de dichas exigencias representa asimismo, la posibilidad de asegurar a la Autoridad Administrativa con respecto al cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores y de las consecuencias que se generan en caso de producirse incumplimientos a las mismas.

Que todo lo expuesto coadyuva indudablemente en la búsqueda de lograr una mayor transparencia en cuanto al funcionamiento de la totalidad del modo de transporte por automotor de pasajeros.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido la pertinente opinión en función de las atribuciones que se desprenden de su competencia específica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido la opinión que le compete, conforme lo establece el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que los Decretos Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95 y Nº 756 de fecha 11 de agosto de 1997 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los operadores de servicios públicos de transporte automotor interurbano deberán acreditar un Patrimonio Neto mínimo, equivalente a la resultante de multiplicar el parque móvil habilitado ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE por CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) boletos mínimos de acuerdo con las tarifas vigentes para los servicios públicos de transporte de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

El Patrimonio Neto mínimo deberá mantenerse durante toda la vigencia del permiso, siendo el incumplimiento causal de caducidad de permiso.

Art. 2º — A los efectos de la verificación del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, las personas físicas y/o jurídicas operadoras de servicios públicos deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución del Patrimonio Neto, de origen y aplicación de fondos, cuadros, anexos y notas respectivas) correspondientes al último ejercicio.

Los mismos deberán estar dictaminados por Contador Público Nacional independiente, cuya firma deberá resultar debidamente legalizada por el Consejo Profesional correspondiente.

A los fines de la acreditación del Patrimonio Neto mínimo, se tomarán en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 355 del 13 de octubre de 1998, y los estados contables que se presentan deberán cumplir los requisitos establecidos en la misma.

El dictamen de Contador Público que se acompañe debe manifestar que el operador posee el Patrimonio Neto mínimo exigido por el Artículo 1º de la presente resolución de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 355/98.

Art. 3º — Los operadores de servicios públicos de transporte automotor interurbano deberán constituir, como condición previa a la iniciación del servicio de que se trate y dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificados del otorgamiento del permiso, una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la misma.

Art. 4º — El monto de la garantía a constituirse será fijada en relación al parque afectado a los servicios, siendo equivalente a CINCO MIL (5000) boletos mínimos por vehículo habilitado, de acuerdo con las tarifas vigentes para los servicios públicos de transporte de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional. En ningún caso el monto de la garantía a constituir podrá ser menor a DIEZ MIL (10.000) boletos mínimos.

Toda vez que se produzcan modificaciones en la cantidad de vehículos habilitados deberá adecuarse el monto de la garantía en el plazo previsto en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 5º — La garantía constituida deberá ser mantenida durante todo el término del permiso, con más un período igual a UN (1) año del tiempo por el que el mismo le fuera otorgado, adecuándose en todo momento a las variaciones tarifarias que se produzcan.

De no constituirse la garantía en el plazo mencionado en el Artículo 3º de la presente resolución, o en caso de omitirse completar su integración en igual período si la misma hubiese sido afectada total o parcialmente, se intimará en forma fehaciente al operador para que en el término de CINCO (5) días hábiles administrativos regularice su situación bajo apercibimiento de disponerse la baja de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.

Igual procedimiento se adoptará en el supuesto de inobservancia del deber de mantenimiento de la garantía de cumplimiento de la habilitación cuando por la modificación del cuadro tarifario se vea afectada la equivalencia establecida en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Las garantías, para su aceptación, deberán constituirse a opción del operador, en algunas de las siguientes formas.

a) Fianza bancaria:

Las mismas deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

I) Ser emitidas a favor del ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y/o COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE).

II) Hacer expresa mención en su texto del objeto de la garantía constituida, del número de certificado de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y de las características del servicio cubierto.

III) En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes deberán ser certificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

IV) Para la Casa Central, Sucursales y/o Agencias del BANCO DE LA NACION ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que emitan tales documentos, las firmas de los funcionarios, deberán estar certificadas por la oficina respectiva de la casa central de dicha Institución.

V) Indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al plazo de mantenimiento estipulado por el Artículo 5º de la presente resolución.

VI) Tener mención expresa, de que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a solo requerimiento del ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y/o COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE), acreditarán a favor de éste los montos que se le reclamen al operador y que sean materia de la garantía constituida y hasta su concurrencia.

Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del Artículo 2013 del Código Civil.

b) Títulos públicos nacionales:

Deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y/o COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE— identificándose su clase, serie, número, valor nominal y su cotización a la fecha del día anterior a la del depósito. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los mismos en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, el día anterior a la del depósito, de lo que dejará debida constancia la Autoridad Bancaria al recibir los Títulos.

Mensualmente, se constatará la cotización de los títulos depositados a los fines de efectuar los ajustes necesarios para mantener la equivalencia establecida en el Artículo 4º de la presente resolución.

c) Seguro de caución:

Las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

I) Instituir al ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE y/o COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE) como asegurado.

II) Hacer expresa mención en su texto del objeto de la garantía constituida, del número de certificado de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y de las características del servicio cubierto.

III) Cubrir o participar a prorrata en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

IV) Acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la caja receptora.

V) Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables corresponda al tomador.

VI) Establecer que, una vez firme el acto administrativo que establezca la responsabilidad del operador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el asegurado tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquél, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

VII) Estipular que el siniestro quedará configurado —reunidos los recaudos del apartado anterior— al cumplirse el plazo que el asegurado establezca en la intimación de pago al adjudicatario, sin que haya satisfecho tal requerimiento, y que el asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro de los QUINCE (15) días corridos de serle requerida.

VIII) Fijar que la prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado contra el operador.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

en uso de las atribuciones que le competen, al aprobar las pólizas cuidará que se cumplan los requisitos enumerados en este inciso.

Art. 7º — Los operadores de servicios públicos de transporte interurbano automotor de pasajeros que al momento de la entrada en vigor de la presente resolución, posean permisos vigentes, tendrán un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de dicha fecha, para acreditar su Patrimonio Neto mínimo y la constitución de la garantía en alguna de las formas previstas precedentemente.

En el supuesto de que los operadores que al momento de la entrada en vigor de la presente resolución posean permisos vigentes y no pudieran acreditar el Patrimonio Neto mínimo exigido, en el plazo previsto precedentemente, contará con un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, para alcanzar los niveles requeridos. A ese efecto podrán acreditar el Patrimonio Neto mínimo mediante un estado contable especial de período intermedio, de fecha posterior al último balance de cierre, que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 355/98.

Vencidos dichos plazos, sin que se hubiesen producido las adecuaciones prescriptas por la presente resolución, se dispondrá la caducidad del permiso.

Art. 8º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE a sus efectos. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a sus efectos.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2610/98

Autorízase a LU93 TV Canal 6 San Carlos de Bariloche, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Bs. As., 3/12/98

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LU93 TV Canal 6 con emplazamiento de planta transmisora en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LU93 TV Canal 6 San Carlos de Bariloche, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 5 (76-82 MHz.) de televisión en la banda de VHF.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2611/98

Autorízase a LV81 TV Canal 12 Córdoba, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Bs. As., 3/12/98

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LV81 TV Canal 12 con emplazamiento de planta transmisora en la Ciudad de Córdoba solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LV81 TV Canal 12 Córdoba, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 13 (210-216 MHz.) de televisión en la banda de VHF.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2612/98

Autorízase a LW81 TV Canal 7 Santiago del Estero, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Bs. As., 3/12/98

VISTO el Expediente Nº 1455/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 2128/97 fue creada la Comisión de Estudio de Televisión Digital.

Que la citada Comisión realizó la evaluación de factibilidad para el uso de los sistemas de televisión digital terrestre (DTV-T), incluyendo en esta denominación a los sistemas de televisión de alta definición (HDTV).

Que los trabajos realizados por la Comisión de Estudio de Televisión Digital, establecieron en función de los resultados obtenidos y las recomendaciones efectuadas por las organizaciones integrantes de la misma, el espectro de televisión digital en Argentina y los parámetros técnicos iniciales que constan en los Anexos I y II de la Resolución Nº 433 SC/98.

Que los parámetros técnicos iniciales representan el futuro marco normativo necesario para la elección del estándar y permiten la asignación de canales de prueba para las radiodifusoras licenciatarias que se interesen por la aplicación de esta nueva tecnología.

Que las emisiones de prueba de carácter experimental y temporal, permitirán efectuar un seguimiento de la mejor calidad del servicio de televisión en Argentina y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración del espectro.

Que en virtud de los Acuerdos internacionales en el ámbito del Mercosur se hace necesario realizar pruebas experimentales a fin de compatibilizar la utilización del espectro de televisión en las bandas de VHF y UHF en el marco de la Resolución 6/95 del Grupo Mercado Común.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas a fin de obtener los elementos de estudio y planificación del espectro.

Que la emisora LW81 TV canal 7 con emplazamiento de planta transmisora en la Ciudad de Santiago del Estero solicita iniciar pruebas experimentales de Televisión Digital en virtud de lo dispuesto por la Resolución SC Nº 433/98.

Que los resultados obtenidos durante el período de experimentación permitirán arribar a conclusiones que aseguren que las decisiones que en el futuro adopte el país en la materia, tengan el menor grado de incertidumbre posible.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes de la CNC y de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En función de los resultados obtenidos en la Comisión de Estudio de Televisión Digital ante la solicitud de LW81 TV Canal 7 Santiago del Estero, autorízase a la licenciataria mencionada, a iniciar transmisiones experimentales de prueba en televisión digital terrestre.

Art. 2º — Las emisiones tendrán carácter experimental y temporal por un término de 180 días a contar desde el inicio de las pruebas.

Art. 3º — Las transmisiones experimentales de prueba deberán efectuarse en el canal 8 (180-186 MHz.) de televisión en la banda de VHF.

Art. 4º — El punto de emplazamiento del sistema de transmisión deberá cumplir con los parámetros técnicos iniciales establecidos en la Resolución SC Nº 433/98 considerando la nueva máscara de emisión para canales adyacentes a los analógicos.

Art. 5º — Instrúyase a la Comisión de Estudio de Televisión Digital creada por Resolución SC Nº 2128/97 para que efectúe el seguimiento, monitoreo y mediciones de la señal de prueba experimental.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2613/98

Aclárase que se halla atribuida a título primario a los servicios de Radiodifusión, Fijo y Móvil Terrestre, la banda de frecuencias comprendida entre 470 MHz y 512 MHz.

Bs. As., 3/12/98

VISTO el expediente Nº 4421/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones en el cual se fundamenta la necesidad de realizar aclaraciones relativas a la Resolución S.C. 433/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el visto se atribuyó a título primario la banda de frecuencias comprendida entre 470 y 512 MHz al servicio de RADIODIFUSION, conforme a lo adoptado para la Región 2 en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Que con fecha 26/11/94 la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mediante la Resolución Nº 2764, atribuyó distintas sub bandas de frecuencias en el segmento espectral señalado para los servicios FIJO y MOVIL TERRESTRE, complementándola posteriormente mediante la Resolución Nº 501 CNT del 27/6/96.

Que atento a ello, la porción 470 - 512 MHz ha quedado atribuida a título primario a los servicios de RADIODIFUSION - FIJO y MOVIL TERRESTRE, por lo que procede aclarar tal situación.

Que mediante el artículo 7º de la Resolución S.C. Nº 433/98 se instruyó "a la GERENCIA de INGENIERIA de la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES a realizar los estudios del espectro que resulten necesarios, disponer las migraciones de servicios de radiocomunicaciones y de radiodifusión a bandas adecuadas y adoptar las acciones que correspondan con el objeto de concretar la plena vigencia del cuadro de atribución de bandas que se describe en el Anexo I que forma parte integrante de la presente".

Que realizado el mencionado estudio, se ha observado un alto grado de ocupación de algunas partes del espectro involucrado por parte de sistemas de radiocomunicaciones, por lo que se concluye en la inconveniencia de realizar modificaciones a las asignaciones y atribuciones existentes.

Que en consecuencia resulta aconsejable establecer el criterio de no innovar respecto de la Resolución Nº 2764 CNT/94 y su similar Nº 501 CNT/96.

Que no obstante los efectos del mencionado criterio, las nuevas asignaciones de frecuencias dentro de la banda de 470 - 512 MHz deben quedar supeditadas a las posibilidades que, en los dominios espectral-espacial, permita la compatibilidad electromagnética entre los distintos servicios involucrados.

Que el servicio de Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que establece el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la banda de frecuencias comprendida entre 470 MHz y 512 MHz, se halla atribuida a título primario a los servicios de RADIODIFUSION, FIJO y MOVIL TERRESTRE.

Art. 2º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES, a no innovar con respecto a las asignaciones de frecuencias derivadas de la aplicación de las Resoluciones Nº 2764 CNT/94 y 501 CNT/96.

Art. 3º — Confírmase la vigencia de las Resoluciones números 2764 CNT/94, 501 CNT/96 y 433 S.C./98.

Art. 4º — Establécese que las nuevas asignaciones de frecuencias entre 470 MHz y 512 MHz para los servicios de RADIODIFUSION, FIJO y MOVIL TERRESTRE, quedará supeditada a la compatibilidad electromagnética entre los servicios involucrados.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1252/98

Establécese el alcance del artículo 27 de la Ley 24.977, respecto de aquellos contribuyentes dedicados a venta o locación de videogramas grabados adheridos al Régimen Simplificado.

Bs. As., 7/12/98

VISTO el artículo 27 de la Ley 24.977 y el artículo 24 bis de la Ley 17.741, texto conforme Ley 24.377, y

CONSIDERANDO:

Que la ley citada en primer término ha dispuesto la implementación de un régimen simplificado para el cumplimiento fiscal de los denominados pequeños contribuyentes.

Que en su artículo 27 prescribe que los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado, por las operaciones derivadas de su oficio, empresa o explotación unipersonal, quedan exceptuados de actuar como agentes de retención o de percepción de impuestos nacionales y no pueden ser sujetos pasibles de tales regímenes ni resultar incluidos en sistemas de pagos a cuenta.

Que por su parte el artículo 24 inciso b) de la Ley 17.741, texto conforme Ley 24.377 dispone a su vez la instauración del denominado impuesto al videograma grabado, estableciendo que el impuesto recae sobre los adquirentes o locatarios y que los vendedores y locadores serán responsables del impuesto en calidad de agentes de percepción.

Que habida cuenta de lo expuesto corresponde discernir sobre el alcance que corresponde otorgar al artículo 27 de la Ley 24.977, que en principio pareciera desvincular al comerciante inscripto en el Régimen Simplificado de su calidad de agente de retención que le impone a su vez, el artículo 24 inciso b) de la Ley 17.741.

Que en este sentido se deberá entonces interpretar al legislador y los diversos alcances que es dable aplicar a las normas citadas y en aparente colisión, por cuanto no será posible concebir que la Ley 24.977 en su artícu-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

lo 27, disponga de hecho la derogación lisa y llana, para quien adquiera o alquile un videograma a un comerciante monotributarista, del pago del impuesto aplicable a cada una de tales operaciones y ello por haber suprimido al agente de retención natural.

Que tal situación genera y resulta un absurdo a poco que se analice, por lo cual cabe interpretar que tal no ha sido la intención de legislador y en el debate, la piedra de toque se encuentra en que la ley 24.977, artículo 24, ordena que tales comerciantes no serán agentes de retención, sólo de los denominados impuestos nacionales.

Que en el estudio de la cuestión deberá precisarse entonces el carácter del impuesto previsto en el citado artículo 24, inciso b) de la Ley 17.741, denominado impuesto al videograma.

Que en un trabajo publicado en el Archivio di Studi Corporativi —4— 1938, citado por el Doctor Carlos M. Giuliani Fonrouge en su trabajo publicado en la Ley Tomo 126, página 910 ("Acerca de la parafiscalidad"), el Profesor Italiano Morselli introduce la noción de la llamada parafiscalidad, la que alcanza a las denominadas contribuciones de ordenación económica, que se vinculan con el objetivo del Estado en el orden económico o industrial, entre las cuales, a su vez, deben encuadrarse claramente las llamadas contribuciones de Fomento, que comprenden entre otras y en nuestra legislación positiva a la dispuesta por el artículo 24, inciso b) de la Ley 17.741.

Que estas contribuciones especiales de ordenación económica han sido consideradas en la doctrina italiana (Forte: "Note sulla nozione di tributo dell'ordinamento finanziario italiano e su significato dell' artículo 23 della Constituzione" (Rivista de Diritto Finanziario e Scienza dell Finanze 1956 —I— 248) considerándoselas de carácter extratributario.

Que estas contribuciones especiales pues, son una categoría propia, conforme lo expuesto en relación a la Doctrina de Morselli y Forte, que excede la categoría de impuesto o tributo, más allá del nomen iuris que las normas que los establecen empleen.

Que desde la impronta jurídica expuesta, cabrá concluir que la Ley 24.977 ha distinguido como factor determinante de la exclusión a los denominados impuestos nacionales entre los cuales no será posible incluir el denominado impuesto al videograma como típica contribución parafiscal, que a mayor abundamiento no resulta coparticipable, resultando este carácter sólo atribuible a los impuestos nacionales.

Que aún atribuyéndole en sentido lato el carácter de impuesto, su calidad de indirecto, por cuanto se adiciona sobre el precio de venta o locación, no influye en la economía del comerciante monotributarista, por cuanto no resulta éste ser la persona pagante, que si cabrá aplicar a todo aquel que alquile o adquiera un videograma grabado.

Que corresponderá entonces precisar que el denominado impuesto al video, no resulta ser un impuesto nacional y por ende, no se halla alcanzado por la desvinculación dispuesta en el artículo 27 de la ley 24.977, respecto de tales comerciantes.

Que habida cuenta de todo lo expuesto, cabe dictar Resolución, precisando la posición jurídica del Organismo.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar que el artículo 27 de la Ley 24.977 no resulta aplicable, en lo pertinente, a aquellos contribuyentes dedicados a venta o locación de videogramas grabados adheridos al Régimen Simplificado y que se hallen inscriptos por ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, de conformidad con lo que prescribe el artículo 61 de la Ley 17.741, por lo que continúan manteniendo a su respecto la calidad de agentes de retención del denominado impuesto al videograma.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Julio Maharbiz.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 1228/98

Establécense los alcances de las Resoluciones Nros. 825/95 y 1920/97 en los casos de producciones cinematográficas.

Bs. As., 26/11/98

VISTO lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 17.741 modificada por la Ley Nº 24.377 y las Resoluciones Nros. 825/95 y 1920/97 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 17.741 modificada por la Ley Nº 24.377 el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES debe exigir, al solicitarse la clasificación de una película, los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y gremiales respecto de dicho filme.

Que a raíz de ello se dictó la Resolución Nº 825/95 por la cual se dispuso que al pedirse la clasificación de la película debían presentarse los antes aludidos certificados, los que debían ser expedidos por las asociaciones facultadas al respecto.

Que por Resolución Nº 1920/97 se dispuso el requerimiento de certificados de libre deuda parciales a los fines de la liberación de las cuotas de un crédito otorgado para la producción de largometrajes.

Que conforme resulta de la Resolución Nº 183 del 7 de Abril de 1992 del hoy INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y MUTUAL, no existe relación laboral entre los asociados de una cooperativa y la misma.

Que conforme surge el artículo 105 de la Ley Nº 20.337, dicho Instituto es la autoridad de aplicación de la Ley de Cooperativas, con facultades para dictar reglamentos sobre la materia de su competencia (artículo 106 inciso 8 Ley citada).

Que siendo ello así, de estarse a lo dispuesto por la citada Resolución Nº 183 del 7 de Abril de 1992 del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y MUTUAL.

Que por lo tanto, no existiendo relación laboral entre una cooperativa y sus asociados, no corresponde requerir certificados de libre deuda en los casos que una producción cinematográfica sea realizada con intervención en la misma de una cooperativa de trababo.

Que lo expuesto no es aplicable a los casos de personas no asociadas a la cooperativa por los que se deberán presentar los correspondientes certificados.

Que igualmente deben establecerse los requisitos para que opere lo antes expuesto, en consonancia con lo dispuesto por la Resolución Nº 183 del 7 de Abril de 1992 del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y MUTUAL.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 825/95 y 1920/97 no será de aplicación en los casos de producciones cinematográficas realizadas con intervención de cooperativas de trabajo en relación con los asociados de las mismas que participen en la producción cualquiera fuere el tipo de actividad que cumplan en ésta.

Art. 2º — Para que se aplique lo dispuesto en el artículo anterior será menester:

a) Que se trate de una cooperativa de trabajo inscripta en los Registros correspondientes.

b) Que en forma anterior o concomitante con el inicio del rodaje se presente contrato de producción entre el productor y la cooperativa.

c) Que en la oportunidad indicada en el inciso anterior se presente la nómina de asociados que participarán en las tareas de producción contratadas por la cooperativa.

d) Que de la presentación resulte el cumplimiento de las exigencias del artículo 2º de la Resolución Nº 183 del 7 de Abril de 1992 del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y MUTUAL.

Art. 3º — El incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior en las oportunidades allí previstas hará inaplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — No es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución respecto de las personas que no siendo asociadas a la cooperativa de trabajo participen en la producción de que se trate.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportúnamente, archívese. — Julio Maharbiz.

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 260/98

En la edición del 16 de noviembre de 1998, donde se publicó la citada Resolución General se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En la Síntesis:

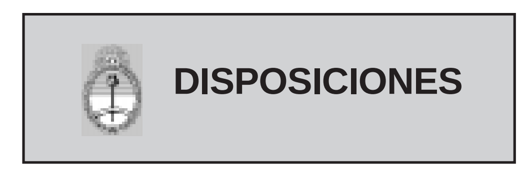
DONDE DICE: ...Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafo. ...

DEBE DECIR: ...Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. ...

En el ANEXO:

DONDE DICE: BASIL B. RATOLIFFE S.A.

DEBE DECIR: BASIL B. RATCLIFFE S.A.



DISPOSICIONES

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 7200/98

En la edición del 3 de diciembre de 1998, donde se publicó la citada Disposición se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO I:

	Laboratorio	Nombre Comercial	Lote Nº	Fecha Vto.
DONDE DICE:	Bayer Argentina S.A.	Bayaspirina x 100 comp.	822698	05/01
DEBE DECIR:	Bayer Argentina S.A.	Bayaspirina x 100 comp.	892698	05/01

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 842/98

Bs. As., 4/12/98

VISTO el expediente Nº 119.632/98 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de posibilitar el normal funcionamiento de las distintas áreas de este MINISTERIO, resulta necesario llamar a concurso para cubrir diversos cargos vacantes, cuya financiación está contemplada por la Ley Nº 24.938, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Anexo I al Decreto Nº 2043/80.

Que de conformidad con lo normado por artículo 21, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la cobertura de UN (1) cargo Nivel E de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, DOS (2) cargos Nivel E de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y DOS (2) cargos Nivel E de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, corresponde se efectúen por el Sistema de Selección Abierto, habida cuenta que los mismos fueron concursados por el Sistema de Selección General, según lo dispuesto por la Resolución M.J. Nº 243 del 3 de abril de 1998, y los procesos de selección pertinentes, declarados desiertos por la Resolución M.J. Nº 783 del 18 de noviembre de 1998.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de cargos en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso General para la cobertura de cargos en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Facúltase a la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, constituida como Organo de Selección de Personal, conforme lo dispuesto en la Resolución S.F.P. Nº 481/94, a aprobar los perfiles básicos requeridos para cada cargo a concursar y a fijar el cronograma correspondiente para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

ANEXO I

CONCURSO ABIERTO
AGRUPAMIENTO GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Nivel E 1 cargo

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Nivel C 1 cargo
Nivel E 2 cargos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nivel F 1 cargo

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Nivel E 2 cargos

SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE GESTION DE POLITICA CRIMINAL, PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL

Nivel C 1 cargo

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS

Nivel C 1 cargo

ANEXO II

CONCURSO GENERAL
AGRUPAMIENTO GENERAL

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO

Nivel B 1 cargo

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Nivel E 1 Cargo

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Nivel D 1 cargo

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE GESTION INFORMATICA

Nivel C 1 cargo

e. 11/12 Nº 259.091 v. 11/12/98

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución Nº 797/98

Bs. As., 4/12/98

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de Mayo de 1991 (t.o. 1995), el Decreto Nº 221 del 23 de Febrero de 1998, la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126 del 26 de Mayo de 1998 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nº 206/98 y 624/98 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que por Decreto 221/98 se aprobó la estructura organizativa de este INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126/98 han sido incorporados al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a los titulares de la DIRECCION DE ADMINISTRACION y la ASESORIA LEGAL del Instituto.

Que por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nº 206/98 y 624/98 han sido designados los miembros del Comité de Selección para el cargo con Función Ejecutiva Nivel IV de Director/a de Administración y para el cargo con Función Ejecutiva Nivel V de Coordinador/a de Asesoría Legal de este INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que en mérito a lo expuesto corresponde proceder a instrumentar el sistema de selección previsto, mediante la convocatoria pública pertinente en los cargos con funciones ejecutivas mencionados en el considerando precedente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase al proceso de selección para cubrir el cargo Nivel A con Función Ejecutiva IV de DIRECTOR/A DE ADMINISTRACION y el cargo Nivel B con Función Ejecutiva V de COORDINADOR/A DE ASESORIA LEGAL del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTICULO 2º — Fíjase el lugar y horario de inscripción en Av. Santa Fe 1235/1243, 7º piso, Oficina de Recepción, de 12,00 a 16,00 horas.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de iniciación y cierre de inscripción para el presente proceso de selección de personal, los días 14 de diciembre y 18 de diciembre de 1998, respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — OSCAR A. CRUZ, Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Teatro.

e. 11/12 Nº 259.162 v. 11/12/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 164/98

Bs. As., 17/11/98

VISTO el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en áreas de la Administración de Parques Nacionales y las Resoluciones H.D. Nros. 106/95 y 155/97, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 366/94, y

CONSIDERANDO:

Que, por una parte, la experiencia en la aplicación de la citada normativa ha demostrado la conveniencia de acelerar los mecanismos de aprobación de las evaluaciones de impacto de mediana incidencia en el ambiente —Informes de Impacto Ambiental (IIAs)—, debiendo recaer dicha facultad aprobatoria en la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas.

Que, por otro lado, en la práctica se ha comprobado la necesidad de incluir nuevas obras y actividades entre las situaciones a exceptuar de la elaboración de Informes Medioambientales (IMAs), conforme el Anexo I de la Resolución H.D. Nº 106/95 y la Resolución H.D. Nº 155/97.

Que desde la puesta en vigencia de la normativa de referencia han ocurrido modificaciones en la estructura del Organismo que requieren una adecuación de aquella pués, además de contemplar la incorporación de la Delegación Regional Centro, resulta procedente facultar a las Delegaciones Regionales no sólo a aprobar sino a eximir de la realización de Informes Medioambientales, en aquellos casos no encuadrados en el presente régimen de excepción que estén debidamente justificados.

Que dichas medidas permitirán diligenciar con mayor eficiencia las autorizaciones para realizar obras y actividades de mediano y bajo impacto.

Que, para ello, es necesario delegar en la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas y en las Intendencias, respectivamente, un mayor nivel de autonomía en la tramitación de tales situaciones.

Que, asimismo, es preciso implementar mecanismos de control de gestión adecuados al proceso de descentralización que se propicia.

Que, no obstante los recaudos anteriores, resulta prudente aplicar el nuevo régimen con carácter experimental por el término de DOS (2) años, a los efectos de verificar su eficacia y correcta aplicación.

Que han tomado la intervención que le compete la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, incisos f) y w), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las Resoluciones H.D. Nros. 106/95 y 155/97.

ARTICULO 2º — Facultar a la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas a aprobar mediante acto dispositivo los Informes de Impacto Ambiental (IIAs).

ARTICULO 3º — Facultar a las Delegaciones Regionales a aprobar mediante acto dispositivo la realización de Informes Medioambientales (IMAs) concernientes a las áreas protegidas bajo su dependencia técnica.

ARTICULO 4º — Exceptuar de la presentación de Informes Medioambientales a los casos contemplados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Facultar a las Delegaciones Regionales a eximir mediante acto dispositivo la realización de Informes Medioambientales (IMAs) concernientes a las áreas protegidas bajo su dependencia técnica en aquellos casos no encuadrados en el Anexo I de la presente, en los que se determine una mínima incidencia ambiental que así lo justifique.

ARTICULO 6º — Las Delegaciones Regionales deberán remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas copia de las Disposiciones emitidas de acuerdo a lo consignado en los artículos 3º y 5º de la presente, a los efectos de contar con un registro unificado de las mismas.

ARTICULO 7º — La autorización de las actividades u obras contempladas en el Anexo I de la presente se otorgará mediante Disposición de la Intendencia o instancia a cargo del área, la que deberá enviar copia a la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas para su registro.

ARTICULO 8º — Establecer que cada una de estas Disposiciones autorizantes contendrá un Anexo Técnico ajustado a los contenidos generales y específicos que se indican en el Anexo I de la presente. Los mismos deberán estar suscriptos por personal competente de cada Intendencia o, en su defecto, de la Delegación Regional correspondiente.

ARTICULO 9º — En casos especiales, cuando los riesgos ambientales justificaren un tratamiento diferencial, las Delegaciones Regionales —o, en su caso, la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas— podrán requerir la realización de Informes Medioambientales, aún cuando el proyecto pudiera encuadrarse en los casos previstos en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 10. — Encomendar a la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas el control de gestión del presente régimen, a través de la implementación de auditorías semestrales mediante las cuales se constatará el encuadre de los casos seleccionados así como el cumplimiento de las recomendaciones ambientales establecidas.

ARTICULO 11. — Extender por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, la aplicación del presente régimen en las áreas bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, período luego del cual se decidirá su convalidación definitiva o su modificación, según hayan sido los resultados de su aplicación.

ARTICULO 12. — Regístrese; dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Interior, la Dirección General de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Administración, y por intermedio de esta última dependencia publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. Comuníquese a todas las Delegaciones Regionales e Intendencias. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vice Presidente del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. ARMANDO BLASCO, Vocal del Directorio.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 11/12 Nº 259.019 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1534/98

Bs. As., 3/12/98

VISTO la Resolución Nº 1494 de fecha 30 de noviembre de 1998 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se designó al Doctor Eduardo Antonio BUTLER como Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que se hace necesario proceder a la modificación del artículo 1º de la mencionada Resolución atento al deslizamiento de un error formal, a fin de dar transparencia al acto administrativo que se propicia.

Que el suscripto es competente en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1494 de fecha 30 de noviembre de 1998 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Desígnese en el cargo de DIRECTOR DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS con Funciones Ejecutivas, Nivel II al Doctor Eduardo Antonio BUTLER D.N.I. Nº 8.351.821".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 11/12 Nº 258.934 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 478/98

S/finalización de funciones, traslados y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Nº 9.

Bs. As., 2/12/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 9 propone designar a diversos agentes para desempeñar cargos de Jefaturas en Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar y designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Nº 9:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
ORREA de MARTINI, Susana Mabel (legajo nº 33.099/61)	JEFA INTERINA	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
ARZONE, Marta Nélida (legajo nº 20.243/16)	JEFA INTERINA	DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2º — Trasladar y designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Nº 9.

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER
38.221/72	NARDACCHIONE, Alba Noemí	JEFA INTERINA DE SECCION (*)
32.957/81	CAMPOS, Graciela Ester	JEFA INTERINA DE SECCION
33.847/72	RAMIREZ, Gabriel Eduardo	JEFE INTERINO DE SECCION
8.774/85	PREZIOSA, Nicolás	JEFE INTERINO DE SECCION

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER
32.419/04	GHIO, Flavio Mario	JEFE INTERINO DE SECCION
32.426/80	REY, Gabriela	JEFA INTERINA DE SECCION
90.233/79	CORRALES, Hilda Mabel	JEFA INTERINA DE OFICINA

(*) "En comisión" por el término de SEIS (6) meses.

ARTICULO 3º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a que se hace referencia en el artículo 2º del presente acto dispositivo y de no formularse objeciones a su desempeño, la Contadora Pública Da. Alba Noemí NARDACCHIONE pasará a pertenecer a la dotación permanente de la Unidad de Estructura para la que fuera designada, debiendo continuar en el ejercicio de las funciones citadas.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 14 "B" de la División Fiscalización Nº 14 de la Región Nº 5, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Nicolás PREZIOSA y dejar sin efecto, a partir del 1º de junio de 1998 el traslado "en comisión" que fuera dispuesto por esta Subdirección General a su similar de Fiscalización mediante la Disposición Nº 99 del 31 de marzo del corriente año.

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter y en jurisdicción de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
ORREA de MARTINI, Susana Mabel	JEFA INTERINA DE SECCION	REGION Nº 7
REY, Gabriela	JEFA INTERINA DE SECCION	REGION Nº 7

ARTICULO 6º — Dar por finalizadas las funciones de Reemplazante para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección "N" de la Región Nº 7, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Flavio Mario GHIO.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 11/12 Nº 258.807 v. 11/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100.

Dependencia Interviniente: AGENCIA M050

Código de Dependencia: 050

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC. EN REGISTRO	CUIT
QUIMICA EROVNE S.A.	AV. CORDOBA 2552 CAPITAL FEDERAL	049085/7	30-52535648-1

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50

e. 11/12 Nº 258.810 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SA	AV. LEANDRO N ALEM 1050 9º CAPITAL	50094100%	30-66349851-3

JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51

e. 11/12 Nº 258.813 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS-RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100.

IMPRENTA

Dependencia interviniente: DISTRITO TRELEW

Código de dependencia: 433

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MORALES ISABEL	BELGRANO 2125-TRELEW	432036/0	27-04217605-8

C.P. GABRIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe (Int.) Distrito Trelew.

e. 11/12 Nº 258.819 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

Apellido y Nombre DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Domicilio Fiscal	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
ILLESCA, FRANCISCO JOSE	ESMERALDA 2798 - ROSARIO - SANTA FE	869434/6	20-13169652-4

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 11/12 Nº 258.821 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100
DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AG. 55
CODIGO DE DEPENDENCIA: 055

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación tributaria
GRANITO NESTOR LUDOVICO	SANTA ROSALIA 2358 - CASEROS - PCIA. BS. AS.	054110/9	20-08626423-5
CEBEY DOMINGUEZ JOSE	ASAMBLEA 4666 - CASEROS - PCIA. BS. AS.	054109/5	20-93485872-8

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa Int. Agencia Nº 55.

e. 11/12 Nº 258.825 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 121

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CIRONE NORMA TERESA PERALTA DE	54 Nº 1292 (1900) LA PLATA	120117/4	27-12809170-5

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.

e. 11/12 Nº 258.829 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 126

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
SANTO DANIEL GUILLERMO	Saavedra 1130 LUJAN (B)	125116/3	20-08495025-5

Cdor. Púb. Nac. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.

e. 11/12 Nº 258.832 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CARACTER	Nº REG.	CUIT
MARTINEZ ANDRES Y CAMERA MABEL SH.	BELGRANO 755 TEODELINA (SANTA FE)	IMPRENTA	8591199	30-68951001-5

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 11/12 Nº 258.837 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 30/11/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES

CODIGO: 019

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-019-98	20-05525384-7	DE LEON BELLOC, ENRIQUE

TOTAL DE CONSTANCIAS: Una (1).

Cont. Púb. Dra. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina.

e. 11/12 Nº 258.823 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
029-041-98	30-65145566-5	DELTAQUIM S.R.L.

CANTIDAD DE CONSTANCIAS UNA (1).

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 11/12 Nº 258.826 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
023-041-98	20-08406760-2	PEDRO ANTONIO RIOS
024-041-98	27-17362573-7	MARIA LAURA CARDUZ
025-041-98	27-03550462-7	INES ANGELA FERNANDEZ

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 11/12 Nº 258.828 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

CODIGO: 041

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
015-041-98	27-14384482-5	GARCIA, ELBA BEATRIZ
017-041-98	20-10548587-6	SCABINI, MIGUEL ANGEL
018-041-98	20-10132252-2	BRITO, JORGE ALDO
019-041-98	20-14897134-0	LOPEZ, GUSTAVO WALTER
020-041-98	27-04754953-7	GIORDANO, ANA MARIA
021-041-98	27-20213812-3	DE LA REZ, SILVINA NORA

TOTAL DE CONSTANCIAS: SEIS (6).

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 11/12 Nº 258.830 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
071-046-98	20-17032018-3	JUAN CARLOS UCHA ALONSO
068-046-98	30-68336583-8	ALPASUR S.A.
067-046-98	30-67816693-2	CONASUR S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) de la Región Nº 5.

e. 11/12 Nº 258.833 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 26/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
34/857/98	30-52051339-2	BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S.A.

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 11/12 Nº 258.835 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 471/98

S/designación de Adjunto a Jefatura y establecer el Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Impositivas.

Bs. As., 4/12/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas, la Dirección de Operaciones Impositivas propone designar en el carácter de Adjunto a la Jefatura de la División Fiscalización Regímenes Promocionales de su jurisdicción, al Contador Público D. Luis Fernando VILLAN y establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la citada División.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 44/97 (AFIP) - Anexo I y 98/98 (D.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Contador Público D. Luis Fernando VILLAN (legajo Nº 33.967/00) a la División Fiscalización Regímenes Promocionales de la Dirección de Operaciones Impositivas y designarlo en el carácter de Adjunto a su Jefatura.

ARTICULO 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización Regímenes Promocionales de la Dirección de Operaciones Impositivas, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION REGIMENES PROMOCIONALES	Cont. Púb. D. Jorge Francisco D'AMORE (legajo Nº 33.487/79)
	Cont. Púb. D. Mariano Bautista DIEZ (legajo Nº 36.378/95)

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 11/12 Nº 259.057 v. 11/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DTO. PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA

CODIGO: 401

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
401/20/98	30-55165534-9	SUC. DE MANUEL A. VILLACORTA S.R.L.	11 DIC 1998
401/21/98	30-55184502-4	AGRO CHACO S.R.L.	11 DIC 1998

CR. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe Interino, Dto. P. R. Sáenz Peña.

e. 11/12 Nº 259.123 v. 11/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO: 272

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
272/050/98	20-07954767-1	FANTINI ELGAR JOSE	11 DIC 1998
272/051/98	30-61108367-6	JOSE ALBERTO TOSCANO S.A.	11 DIC 1998
272/052/98	20-08650820-7	ZUAZO HUGO DELFIN	11 DIC 1998
272/053/98	20-05533539-8	ZUAZO MARIO ALBERTO	11 DIC 1998
272/054/98	30-65585612-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO DE VIGILANCIA “ALERTA” LTDA.	11 DIC 1998

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.), Agencia Sede Córdoba Nº 1.

e. 11/12 Nº 259.124 v. 11/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO: 129

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
129/0029/98	27-05118203-6	MONTARIOL, Delia Lucía	11 DIC 1998
129/0032/98	20-05278709-3	CECHETTO, Héctor Angel	11 DIC 1998

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 2 (Int.).

e. 11/12 Nº 259.125 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
279/0032/98	30-68400978-4	MEGA S.A.	11 DIC 1998

Cdor. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede - Río Cuarto.

e. 11/12 Nº 259.126 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0037/98	33-68650250-9	ASAP S.A.	11 DIC 1998

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 11/12 Nº 259.127 v. 11/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO DE DEPENDENCIA: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013-0030	20-07373106-3	BASILE OSVALDO R.	11 DIC 1998

C.P. DANIEL REMIGIO BARROS, Jefe (Int.) Sec. “C” Agencia Nº 13, a/c Ag. Nº 13

e. 11/12 Nº 259.128 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
011/0113/98	30-50302927-4	SANCHEZ GRANEL INGENIERIA S.A.	11 DIC 1998
011/0114/98	30-65940277-3	SWIPCO ARGENTINA S.A.	11 DIC 1998
011/0015/98	30-69559105-1	SAN MARTIN BUS S.A.	11 DIC 1998
011/0016/98	30-69559556-1	SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.R.L.	11 DIC 1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11

e. 11/12 Nº 259.129 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG. M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0053-98	20-16870047-5	POLITO, Néstor Fabián	11 DIC 1998
054-0059-98	20-07777913-3	MASIMIGLIA, Carlos Medardo	11 DIC 1998

JUEZ ADMINISTRATIVO: Cont. Púb. JUANA FRESU, Jefe (Int.) Sección “D”, Agencia Nº 54, Disp. Nº 440/98 (D.P.).

e. 11/12 Nº 259.130 v. 11/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO CALETA OLIVIA

CODIGO: 833

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
833/019/98	30-67373572-6	VENTUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11 DIC 1998

Cra. ROSANA C. E. BOTTINELLI, Jefe (Int.) Distrito Caleta Olivia.

e. 11/12 Nº 259.131 v. 11/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MERCEDES

CODIGO: 128

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
128/0014/98	20-04904315-6	AMBROSIO, ULISES ARMANDO	11 DIC 1998

Juez Administrativo: Cont. Púb. LUIS OSCAR ZUBILLAGA, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Mercedes.

e. 11/12 Nº 259.132 v. 11/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO GOYA

CODIGO: 353

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
353/0008/98	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI SRL	11 DIC 1998

Juez Administrativo: VICENTE HUGO LACAVA, Jefe Distrito Goya.

e. 11/12 Nº 259.133 v. 11/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
771/0018/98	30-64621148-0	IFRIMEN S.R.L.	11 DIC 1998
771/0019/98	20-10133782-1	JOSE ANGEL ZOBERMAN	11 DIC 1998
771/0020/98	30-64472067-1	EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA S.A.	11 DIC 1998
771/0021/98	30-70074826-6	EMICAR S.A. (e.f.)	

Cont. Púb. LUIS ALBERTO CASARES, Jefe Agencia San Juan (Int.).

e. 11/12 Nº 259.134 v. 11/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

AGENCIA 63

CODIGO: 63LP

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
063/045/98	23-11401665-9	CANO SANTOS ANGEL	11 DIC 1998
063/049/98	20-16879014-8	TULIAN ROBERTO ALEJANDRO	11 DIC 1998
063/052/98	30-68512682-2	FUNDACION FUNDAFE	11 DIC 1998

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefe (Int.) Agencia Nº 63.

e. 11/12 Nº 259.135 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R. GRAL. Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO NECOCHEA

CODIGO: NECO130

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
130/0005/98	20-02654650-9	GOMEZ AGUSTIN SALOMON	11 DIC 1998
130/0006/98	20-02651733-9	RUIZ RAUL ALBERTO	11 DIC 1998

C.P.N. CLAUDIA CECILIA MARTINEZ, Jefa (Int.) Distrito Necochea.

e. 11/12 Nº 259.136 v. 11/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCORDIA

CODIGO: 482

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
482000898	30-54632613-2	S.O.T.A. S.R.L. Eva Perón 1440 3200 - CONCORDIA (E.R.)	11 DIC 1998

VICTOR HUGO J. MONTINI, Jefe Distrito Concordia.

e. 11/12 Nº 259.137 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-05933879-0	BOLZAN RUBEN FERMIN	0	100
20-21428014-1	BOLZAN GUSTAVO RUBEN	0	100
20-13718518-1	VOLTOLINI HERNAN HORACIO	0	100

Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Revisión y Recursos, a/c Región Paraná.

e. 11/12 Nº 259.138 v. 11/1298

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28 DE FEBRERO DE 1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49 - REGION Nº 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-65904107-9	TEKSID ARGENTINA S.A.	0	100

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe Interino Agencia Nº 49.

e. 11/12 Nº 259.139 v. 11/1298

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17 ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66818515-7	ESTABLEC. LOS ALGARROBITOS SRL	0	74.38

Cont Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 11/12 Nº 259.141 v. 11/1298

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-1999

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO-DIV. FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-61522147-9	PARODI S.R.L.	0	100,00

Contador Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 11/12 Nº 259.142 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28-02-1999

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO-DIV. FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61650936-1	PECAM S.A.	0	100,00

Contador Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 11/12 Nº 259.143 v. 11/1298

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 853/98

REGIMEN DE SUSTITUCION DE BENEFICIOS PROMOCIONALES. Decreto Nº 839/97. Delegación de Facultades. Disposición Nº 348/97 su modificatoria y complementaria. Su sustitución.

Bs. As., 9/12/98

VISTO el Decreto Nº 839 de fecha 26 de agosto de 1997 y las Disposiciones Nros. 348/97, 153/98 y 583/98, y

CONSIDERANDO:

Que, atento a las facultades conferidas por el citado decreto, resulta necesario precisar las dependencias de este Organismo que tendrán a su cargo habilitar o denegar la cuenta corriente computarizada y/o la acreditación de los montos de los Bonos de Crédito Fiscal, por los actos administrativos que aprobaron las reformulaciones y/o modificaciones de los proyectos y/o las reorganizaciones de empresas promovidas, al haberse dado cumplimiento a los requisitos u obligaciones establecidos en los Decretos Nros. 804, 1125 y 69 de fechas 16 de julio de 1996, 4 de octubre de 1996 y 23 de enero de 1997, respectivamente.

Que mediante la Disposición Nº 777/98 se ha modificado la estructura organizativa de este Organismo creando la División Fiscalización Regímenes Promocionales dependiente del Departamento Fiscalización Operativa en el ámbito de la Dirección de Operaciones Impositivas asignándosele acciones y tareas vinculadas con los proyectos promovidos.

Que, en consecuencia, corresponde efectuar una reasignación de facultades oportunamente delegadas a las distintas áreas mediante las Disposiciones Nros. 348/97, 153/98 y 583/98.

Que, asimismo, se considera conveniente —en función de las modificaciones señaladas— sustituir las disposiciones mencionadas en el considerando anterior, por otra que reúna en un único cuerpo las normas relacionadas con la asignación de funciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Operaciones Impositivas, de Informática de Fiscalización y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar en la División Fiscalización Regímenes Promocionales, dependiente del Departamento Fiscalización Operativa de la Dirección de Operaciones Impositivas de la Dirección General Impositiva, las facultades acordadas por el Decreto Nº 839 del 26 de agosto de 1997 que, según el artículo correspondiente, se detallan seguidamente:

a) De acuerdo con el artículo 1º:

1. autorizar la habilitación de la cuenta corriente computarizada y/o la acreditación correspondiente a los proyectos a que se refieren las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 69 de fecha 23 de enero de 1997, o

2. denegar su habilitación y/o acreditación cuando, de verificaciones realizadas, surgiera el incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones establecidos en el decreto mencionado en el inciso anterior y en los Decretos Nros. 804 de fecha 16 de julio de 1996 y 1125 de fecha 4 de octubre de 1996, y

b) Según el artículo 5º:

— determinar los montos de los costos fiscales teóricos, emergentes de los actos administrativos dictados con arreglo a las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 804/96, que servirán de base para las acreditaciones correspondientes a los titulares de proyectos promovidos.

ARTICULO 2º — Aprobados los costos fiscales teóricos, la notificación de los montos de los Bonos de Crédito Fiscal a acreditar en las respectivas cuentas corrientes computarizadas, será efectuada por la Dirección de Informática de Fiscalización.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el Departamento Regímenes Promocionales, dependiente de la Dirección General Impositiva, ejercerá las funciones de supervisión y asesoramiento de su competencia, en los casos en que considere oportuna su intervención o cuando así los disponga la Superioridad.

ARTICULO 4º — El Departamento Fiscalización Operativa, dependiente de la Dirección de Operaciones Impositivas de la Dirección General Impositiva, resolverá los recursos de apelación a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 839/97, regulados por el artículo 74 del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Los dictámenes jurídicos que correspondan serán emitidos por la Dirección de Asesoría Legal, y deberán anexarse a las respectivas actuaciones.

ARTICULO 6º — Deróganse las Disposiciones Nros. 348/97, 153/98 y 583/98.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 11/12 Nº 259.306 v. 11/12/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

En la edición del 9 de noviembre del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 253.551 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	C.P.	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CINDOR S.A.F.I.C.	RUTA 9 KM. 35 CARCARAÑA	2138	851079/2	30-50383638-2

DEBE DECIR:

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	C.P.	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CINDOR S.A.F.I.C.	RUTA 9 KM. 355 CARCARAÑA	2138	851079/2	30-50383638-2

e. 11/12 Nº 253.551 v. 11/12/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

En la edición del 9 de noviembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 253.720, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

e. 11/12 Nº 253.720 v. 11/12/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

En la edición del 9 de noviembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 253.721, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

e. 11/12 Nº 253.721 v. 11/12/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

En la edición del 9 de noviembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 253.723, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

e. 11/12 Nº 253.723 v. 11/12/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

En la edición del 9 de noviembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 253.724, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/98

DEBE DECIR:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

e. 11/12 Nº 253.724 v. 11/12/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública Mónica Filomena Felino (Tº 151 Fº 57) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 16.139 de este Tribunal, Viamonte 1461, 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 7 de diciembre de 1998.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 11/12 Nº 1920 v. 11/12/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Alberto Julio Bedy (Tº 18 Fº 99) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 17.156 de este Tribunal, Viamonte 1461, 3º piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 7 de diciembre de 1998.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 11/12 Nº 1921 v. 11/12/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 267/98

Bs. As., 4/12/98

VISTO las Resoluciones Nos. 186/93, 223/93, 236/93 y su modificatoria 70/95, 50/94 y el Expediente Nº 374.243/96, del registro de esta LOTERIA NACIONAL S.E., y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9 del Anexo I de la Resolución Nº 186/93 no prevé plazo para ingresar al presupuesto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO el importe de los premios no cobrados transcurrido el plazo de caducidad pertinente.

Que analizando el punto 6 del Anexo I de la Resolución Nº 223/93 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 50/94, se ha observado la falta de uniformidad en los plazos fijados para efectuar los depósitos del valor del derecho de acceso a la Sala (entrada) y la recaudación del juego LOTO BINGO.

Que a fin de facilitar la operatividad administrativo-contable de esta SOCIEDAD, la Gerencia de Administración considera conveniente establecer un único plazo para efectuar los depósitos aludidos en los considerandos precedentes.

Que por los depósitos fuera de término deberán cobrarse los recargos pertinentes aplicando la tasa diaria de descuento del Banco Nación Argentina y aplicar las sanciones que correspondan.

Que las Gerencias de Administración, Recursos Humanos y Organización, Desarrollo, Asuntos Jurídicos y Fiscalización, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SUSTITUYASE el Artículo 9 del Anexo I de la Resolución Nº 186/93, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 9º — "PREMIOS: El porcentaje destinado a premios será del SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) sobre la recaudación del juego que será distribuido de acuerdo a lo previsto en el programa que apruebe LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Los premios serán abonados en dinero en efectivo, o en cheque a la orden del ganador cuando así lo requiera.

El poseedor de un cartón premiado tendrá derecho a cobrar el premio hasta el momento en que se produzca la caducidad del derecho al cobro, la que se establece en DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha del sorteo que se trate.

Los premios no cobrados ingresarán al presupuesto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, el primer día hábil posterior al que opere la caducidad, no haciéndose responsable esta Sociedad por el extravío, sustracción o pérdida de los cartones.

Si en un sorteo no existen ganadores, el monto de los premios asignado al mismo pasará a engrosar el programa del sorteo siguiente, de conformidad con lo establecido en aquél.

Si hubiese más de una combinación ganadora en cualquiera de los premios, se procederá al reparto del importe de cada premio entre los jugadores que tengan derecho al mismo".

ARTICULO 2º — SUSTITUYASE el punto 6 del Anexo I de la Resolución Nº 223/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ESTABLECESE el valor de derecho de acceso a las Salas en PESOS DOS ($ 2). El DIEZ POR CIENTO (10%) calculado sobre el precio establecido anteriormente, corresponderá a la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo depositarse en la cuenta que a tal efecto se indique, el primer día hábil posterior al día de cierre de la respectiva reunión del juego".

ARTICULO 3º — SUSTITUYASE el Artículo 1º de la Resolución Nº 50/94, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los Agentes Operadores de LOTO BINGO deberán depositar las sumas que resulten de aplicar los porcentajes establecidos en los incisos 2), 3), 4) y 6) del Artículo 1º del Decreto Nº 1772/92, el primer día hábil posterior al día del cierre de la respectiva reunión del juego".

ARTICULO 4º — APLIQUESE diariamente como recargo compensatorio a los depósitos fuera de término la tasa de descuento del Banco Nación Argentina. En este supuesto, deberán ingresar al momento del pago juntamente con el depósito correspondiente, los recargos calculados conforme lo previsto en este artículo.

ARTICULO 5º — La inobservancia de los plazos previstos (en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente), dará lugar a la aplicación automática de las siguientes sanciones:

1º INCUMPLIMIENTO:	20 CARTONES DE MULTA DEL MAYOR VALOR AUTORIZADO
2º INCUMPLIMIENTO:	40 CARTONES DE MULTA DEL MAYOR VALOR AUTORIZADO
3º INCUMPLIMIENTO:	100 CARTONES DE MULTA DEL MAYOR VALOR AUTORIZADO
4º INCUMPLIMIENTO:	200 CARTONES DE MULTA DEL MAYOR VALOR AUTORIZADO
5º INCUMPLIMIENTO:	500 CARTONES DE MULTA DEL MAYOR VALOR AUTORIZADO

A partir del 6º incumplimiento, para fijar la sanción de multa, se tendrán en cuenta las escalas previstas en los Artículos 7º y 8º del Anexo I del Régimen de Faltas y Sanciones aplicables a los Agentes Operadores, aprobado por Resolución Nº 236/93 y modificada por Resolución Nº 70/95.

Para la imposición de la sanción se evaluarán los antecedentes del Agente Operador, con opinión fundada de las Gerencias de Fiscalización y Asuntos Jurídicos.

A los efectos del período a considerar para la graduación de las sanciones, se tendrán en cuenta los DOCE (12) meses anteriores al incumplimiento. Sin perjuicio de lo expuesto, y en circunstancias excepcionales, cuando la gravedad y la reiteración de los incumplimientos lo ameriten, podrá aplicarse la sanción de rescisión prevista en el Artículo 9º del Anexo I de la Resolución Nº 236/93.

ARTICULO 6º — DEROGASE el inciso 6 del Artículo 9 del Anexo I del Régimen de Faltas y Sanciones aprobado por Resolución Nº 236/93.

ARTICULO 7º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION notifíquese a los Agentes Operadores de LOTO BINGO, comuníquese a todas las áreas de esta Sociedad y a la Unidad de Auditoría Interna. Efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Dr. FELIX ANGEL GABISSO, Presidente, Lotería Nacional S.E. — JORGE DI CARLO, Director, Lotería Nacional S.E. — Lic. JUAN OLMOS, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E.— JUAN MARIA ESTEVEZ, Director, Lotería Nacional S.E.

e. 11/12 Nº 259.218 v. 11/12/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 4898/98

Bs. As., 2/12/98

VISTO el Expediente Nº 28.519/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2951 de fecha 21 de octubre de 1998 se dispuso el llamado a Concurso Público para la adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional" y la publicación del anuncio del llamado en diarios de circulación nacional.

Que en virtud de las restricciones de índole presupuestaria no se efectuó la publicación dispuesta y dado que a la fecha estas se han subsanado deviene oportuno realizar la misma.

Que el llamado fijaba como último plazo para la adquisición de los Pliegos, el día 20 de noviembre de 1998 y dada la tardía publicación es necesario otorgar un nuevo plazo tanto para la venta de pliegos como para el acto de apertura.

Que esta necesaria postergación, trae aparejada la posibilidad de incluir en el presente llamado a aquellas sedes cuyos contratos vencen en el primer semestre de 1999, lo que implica el aprovechamiento del proceso puesto en marcha con estas actuaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórense al llamado a Concurso dispuesto por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2951 de fecha 21 de octubre de 1998, las sedes correspondientes a: provincia de CORDOBA, ciudad de Córdoba; provincia de JUJUY, ciudad de San Salvador de Jujuy; provincia de RIO NEGRO, ciudad de Cipolletti.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2591/98, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — El pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, de Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional podrá ser consultado en el Departamento de Control Psicofísico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sito en la calle Paraguay Nº 1239, 6º Piso, Contrafrente de Capital Federal, en el horario de 10.00 a 16.00 y/o en las Direcciones de Transporte de las Provincias adheridas al sistema de evaluación psicofísica, en el horario de 10.00 a 13.00 y adquirido hasta el día 8 de enero de 1999, conforme lo establecido en el Artículo 6º inciso 1) e inciso 2) del mismo".

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2951/98, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El acto de apertura se realizará en la sede del Centro de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Automotor, ubicado en la calle Paraguay 1265, Capital Federal, el día 3 de marzo de 1999, a las 13.30 horas, para los oferentes que se postulen en la Región Metropolitana de Buenos Aires y las distintas ciudades de la Provincia de Buenos Aires y el día 10 de marzo de 1999, a las 13.30 horas para el resto de las sedes".

ARTICULO 4º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2951/98 por el adjunto que como Anexo I forma parte integrante de la presente, el que deberá ser publicado por DOS (2) días en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 5º — Notifíquese a todos los adquirentes de los Pliegos de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, de Cargas y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional, que fueran aprobados por Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998 y Nº 2951 de fecha 21 de octubre de 1998.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director. — Dr. JOSE G. CAPDEVILA, Director. — Dr. TEODORO FUNES, Director.

ANEXO I

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

CONCURSO PUBLICO NACIONAL

OBJETO: Adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional", para las siguientes sedes:

REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, tanto en la Capital Federal como en la Zona Norte de la Región Metropolitana que incluye a todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, comprendidos entre Vicente López y Zárate y entre San Martín y Exaltación de la Cruz y Sur de la Región Metropolitana que incluye a todos los partidos comprendidos entre Avellaneda, Ensenada y/o Coronel Brandsen; PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ciudad de Bahía Blanca, ciudad de Mar del Plata, ciudad de Tandil, PROVINCIA DE LA PAMPA: ciudad de Santa Rosa o ciudad General Pico; PROVINCIA DEL NEUQUEN: ciudad del Neuquén y ciudad de San Martín de los Andes; PROVINCIA DE RIO NEGRO: ciudad de Viedma, ciudad de Cipolletti y ciudad de Gral. Roca; PROVINCIA DEL CHUBUT: ciudad de Rawson o Puerto Madryn o Trelew y ciudad de Comodoro Rivadavia; PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ciudad de Caleta Olivia; PROVINCIA DE SANTA FE: ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe; PROVINCIA DE ENTRE RIOS: ciudad de Gualeguaychú; PROVINCIA DE MISIONES: ciudad de Posadas y ciudad de Puerto Iguazú; PROVINCIA DE SAN LUIS: ciudad de San Luis; PROVINCIA DE MENDOZA: ciudad de Mendoza y ciudad de San Rafael; PROVINCIA DE SAN JUAN: ciudad de San Juan; PROVINCIA DE LA RIOJA: ciudad de La Rioja, PROVINCIA DE TUCUMAN: ciudad de San Miguel de Tucumán, PROVINCIA DE SALTA: ciudad de Salta; PROVINCIA DE CORDOBA: ciudad de Córdoba; PROVINCIA DE JUJUY: ciudad de San Salvador de Jujuy. Los oferentes en su presentación señalarán explícitamente la sede geográfica para la cual se postulan.

CONSULTA DEL PLIEGO: En la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE: Departamento de Control Psicofísico, Paraguay 1239, Piso 6º Contrafrente (C.P. 1057) de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs. y en las Direcciones de Transporte de las provincias adheridas al Sistema de Evaluación Psicofísica hasta el 8-1-99.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Un mil ($ 1.000).

ADQUISICION: En la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Tesorería, Paraguay 1239, Piso 1º, Contrafrente (C.P. 1057) de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs. hasta el 8-1-99.

PRESENTACION: Los oferentes podrán presentar las ofertas hasta el día anterior a la apertura en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —Departamento de Control Psicofísico— Paraguay 1239, Piso 6º, C.P. 1057, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs. El día de la apertura las ofertas serán recepcionadas en el lugar establecido y hasta el horario fijado para la misma.

APERTURA: Se llevará a cabo en la calle Paraguay 1265, el día 3-3-99 para las Sedes de Región Metropolitana y Provincia de Buenos Aires y el 10-3-99 para las Sedes del Interior del País, en ambos casos a las 13.30 hs.

CNRT

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

e. 9/12 Nº 258.565 v. 11/12/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

Ley 20.785 - Art. 10 bis.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por Dos veces que por disposición de S.S. el Dr. Carlos Rubén Skidelsky, Juez Federal de Primera Instancia de la ciudad de Resistencia, Secretaría Penal y Correccional Nº 1 a cargo del Dr. Hugo Daniel Hedo, al Martillero José De Jesús Fernández, Rematará día martes 29 de diciembre de 1998, a las 10 horas, en el playón lindante al edificio de la Alcaidía Provincial, ubicada en calle Quijano s/n. ruta 11 km. 1002 de Resistencia, los siguientes vehículos: 1) Un camión Dodge 800, año 1977, Motor Perkins Nº PA-6451055, adulterado, chasis Nº 716D00038F, adulterado. 2) Un camión Mercedes Benz 1114, motor, sin número; chassis: sin número; 3) Un camión, marca Scania L 111/54, motor 204962, adulterado, chasis 2210839 adulterado; todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base, Al contado y Mejor Postor. Seña 20%, acto subasta, a cuenta de precio. Comisión: 10%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Los bienes se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. Pago saldo de precio: dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el banco, en cuya oportunidad los compradores, previo pago del saldo de precio, y tramitación de documentaciones de transferencias, de dominio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del automotor será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos, gastos y honorarios que ello origine. Todo previa orden judicial. El comprador deberá en el acto de subasta exhibir su documento nacional de identidad y fijar domicilio en la ciudad de Resistencia. En caso de lluvia el remate se realizará en calle Salta y Santa María de Oro, de Resistencia. Publíquese dos días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Resistencia, 04 de diciembre de 1998.

ROBERTO HUGO NUÑEZ, Gerente R.E. 4571, Resp. Plataforma Comercial.

e. 10/12 Nº 175.327 v. 11/12/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES LEY 22.351

El Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones ante la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, notifica al señor Esteban ABADIE (D.N.I. Nº 20.009.736) la Reso-

lución P.D. Nº 277 de fecha 1º de julio de 1998, recaída en el Expediente Nº 1082/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.— Aprobar el sumario administrativo ordenado por la Intendencia del Parque Nacional Iguazú mediante Disposición Nº 147/95, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente. ARTICULO 2º — Sancionar al señor Esteban ABADIE (D.N.I. Nº 20.009.736) con una multa de PESOS SETECIENTOS ($ 700.-) por haber capturado un ejemplar de cascabel (Crotalus durissus terrificus). ARTICULO 3º. — Intimar al infractor para que en un plazo de DIEZ (10) días a partir de su notificación de la presente proceda a cancelar la multa impuesta en el artículo anterior, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: RAUL F. MONTERO, Jefe del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones - Av. Santa Fe 690 - Planta Baja Capital Federal.

e. 9/12 Nº 258.477 v. 11/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

RESOLUCION Nº 120/98

Los Polvorines, 30/11/98

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización prácticada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a Santa Catalina FRANCO, con domicilio en Los Reseros 969, San Justo, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en este Organismo con la CUIT 27-11304763-7, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una contribuyente individual, que se desempeña como socio gerente de la firma CONSTRUCCIONES DE LUCA'S SRL. Tal sociedad la integra junto con el Sr. PACHECO, Juan Andrés, siendo su participación en la misma del 6,25% del capital, según Escritura Pública Nº 409, de cesión de cuotas y modificación de Contrato Social, de fecha 30/11/95, inscripta en la Inspección General de Justicia el 18/01/96 bajo el Nº 450 del libro 104 de sociedad de responsabilidad limitada (Fs. 16 a 24 cpo. antecedentes). El cierre del ejercicio comercial opera el 31 de diciembre de cada año.

Que conforme las atribuciones conferidas a esta Administración Federal de Ingresos Públicos por la ley procedimental vigente, personal fiscalizador procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la citada sociedad como así también la de sus socios, frente al Impuesto a las Ganancias, por el período fiscal 1995. De constancias obrantes en las actuaciones administrativas surge que la encartada y la citada sociedad no presentaron la declaración jurada del gravamen y período que nos ocupa (Fs. 27, 70, 76 a 79). En virtud de ello, se procedió a determinar el resultado del balance impositivo de la sociedad. CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L. relativo al ejercicio fiscal 1995, iniciado el 1/1/95 y terminado el 31/12/95, para distribuirlo entre los socios, aplicando la proporción que, por el contrato social, corresponde a los mismos, considerando los siguientes elementos: 1) Ventas consignadas en el Libro IVA Ventas Nº 2 rúbrica C 1193 del 25/02/94 por los meses de enero a noviembre de 1995 (Fs. 27, 29 a 39 cpo. antecedentes). 2) Ventas no declaradas por la sociedad en los meses de febrero y mayo de 1995. Dichas operaciones fueron detectadas durante la fiscalización practicada a la firma Construcciones de Luca's S.R.L. según Orden de Intervención Nº 307.953/8 y surgen como consecuencia de la confrontación entre la documentación que fuera obtenida en virtud de la circularización efectuada a la firma "C.S. Bonorino S.A.", mediante la cual se comprobó que la responsable registró en el libro mencionado en el punto 1) como anuladas la factura Nº 180 (Nota de débito del 28/02/95) y la factura Nº 256 (del 15/05/98), las cuales respaldan operaciones efectivamente realizadas con la firma "C.S. Bonorino S.A (Fs. 25, 26, 30 y 33 cuerpo antecedentes). 3) A la sumatoria de los ítems 1 y 2 se le aplicó el porcentaje 24.2395% que corresponde al margen de utilidad bruta emergente del estado de resultados del ejercicio 1994 (Fs. 40 y 41 cpo. antecedentes).

Que del procedimiento detallado se obtuvo el beneficio imputable a la sociedad para el ejercicio fiscal 1995 que asciende a la suma de $ 1.988.686,48, al cual corresponde aplicar el porcentaje del 6,25% (participación social según Escritura Nº 409 del 30/11/95), determinándose la ganancia neta sujeta a Impuesto atribuible a la Sra. Santa Catalina Franco para el período fiscal mencionado que asciende a la suma de $ 124.292,91, arribando a un Impuesto Determinado de $ 24.777,87 al cual se le dedujo la proporción que le corresponde de las retenciones sufridas por la Sociedad en dicho impuesto por $ 4.486,43 (71782,85 x 6,25% Fs. 80/81), restando un saldo de impuesto de $ 20.291,44 omitido, que no ha sido conformado por la responsable.

Que, obra en los actuados el Anexo I y II, y Formularios Nº 765, 765/1 y 765/2, con el detalle de la determinación y la liquidación practicada.

Que, el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación de los artículos 1º, 2º, 49 —inciso b)— y 50 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y primer párrafo del artículo 18 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que con motivo del cargo que se le formula, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto a las Ganancias practicada por el período fiscal 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación al cargo formulado, a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, asimismo resulta la siguiente infracción: no haber presentado la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias relativa al período fiscal 1995, por lo que "prima facie" la conducta de la responsable encuadra en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, la no localización de la rubrada —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 (DGI)— obliga a esta A.F.I.P. a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —párrafo 9º—, 9º —apartado 1, inciso b)— y 10 —párrafos 1º y 3º— del Decreto Nº 618/97; artículos 16, 17, 19, 37, 45, 70, 71, 72, 100 —último párrafo— y Capítulo XIII de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 (DGI),

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, a la contribuyente Santa Catalina FRANCO, C.U.I.T. Nº 27-11304763-7, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General Nº 4159 comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Avenida Presidente Illia 3988, 1º piso, Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:30 a 17:30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10:30 a 17:30 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 10/12 Nº 258.558 v. 16/12/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 10, a cargo del Dr. Raúl O. Tettamanti, Secretaría Nº 19 del Doctor Roberto Muzio, de los años 1953 a 1987, y Secretaría Nº 20 del Doctor Guillermo Auterio, de los años 1971 a 1987; Civil y Comercial Federal Nº 5 a cargo del Dr. Jorge Anderson, Secretaría Nº 10 del Dr. Eduardo A. Rozas, de los años 1975 a 1987, y que estén comprendidos en el Art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General del Poder Judicial de la Nación

C. de Act. Nº 30.473/98, 30.474/98 y 30.639/98.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 9/12 Nº 257.420 v. 11/12/98